



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA: ■VIDAL PETROLERA VIDPETROL
COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR

VIDAL GOMEZ ANTONIO, VIDAL VALENCIA HERMEL RIGOBERTO; y
VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN FLORES

CUANTIA: U .S. D. 400

V.T. / DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes tres de junio del año dos mil tres, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ■VIDAL PETROLERA VIDPETROL COMPAÑIA LIMITADA. ■, Los señores, VIDAL GOMEZ ANTONIO, VIDAL VALENCIA HERMEL RIGOBERTO; y VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN FLORES de estado civil casado y soltero respectivamente; por sus propios derechos.- los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad del Coca Provincia de Orellana de tránsito por esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura

34

pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada , contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES,- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores VIDAL GOMEZ ANTONIO, ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en la Provincia de Orellana, Cantón Coca; VIDAL VALENCIA HERMEL RIGOBERTO, ecuatoriano, soltero, empleado privado, domiciliado en la Provincia de Orellana, Cantón Coca y el señor VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN, ecuatoriano, soltero, empleado privado, domiciliado en la Provincia de Orellana, Cantón Coca. Los comparecientes son personas capaces para contratar,- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada «VIDAL PETROLERA VIDPETROL COMPAÑIA LIMITADA», la que se regirá por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE «VIDAL PETROLERA VIDPETROL COMPAÑIA LIMITADA».- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina «VIDAL PETROLERA VIDPETROL COMPAÑIA LIMITADA».- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como Objeto Social: **Uno.-** La supervisión, fiscalización, así como los servicios de Asesoría y Asistencia Técnica, elaboración de



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

**NOTARIA
CUARTA**

estudios económicos, financieros, de organización,
administración, auditoría e investigación.- **Dos.-**

Tercerización de Personal.- **Tres.-** Se dedicará a la construcción, instalación, montajes industriales y turísticos, inspección técnica, seguridad industrial, protección ambiental, construcción de carreteras, puentes, ejecución de obras civiles relacionadas con la actividad de la construcción. Obras civiles en general, particularmente construcción de viviendas, edificios, urbanizaciones, lotizaciones.- **Cuatro.-** Prestar servicios de asesoría técnica, legal y económica, al sector de la construcción y turístico, reajuste de precios, provisión de personal, suministro de insumos, materiales y equipos a personas naturales y jurídicas e instituciones que intervengan en estas actividades.- **Cinco.-** Comercializar lubricantes, productos químicos, artículos de seguridad industrial y medio ambiente.- **Seis.-** Diseño y construcción de edificios, campamentos, construcción de tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento, plantas de tratamiento de agua, sistemas sanitarios, construcción de líneas eléctricas, cámaras de transformación, repetidoras de telecomunicaciones, efectuar trabajos de reparación y mantenimiento de toda clase de instalaciones, por cuenta propia o a través de representación o asociación con compañías especializadas o de servicios, sean estas nacionales o extranjeras, prestar servicios en la industria petrolera como: diseño, fabricación y montajes de líneas, subestaciones de bombeo, instalaciones eléctricas y obras civiles.- **Siete.-** Presentar servicios portuarios y

4

marítimos de despacho y recepción de sus naves, tráfico de cabotaje nacional como internacional y sus correspondientes servicios logísticos, además prestar servicios de personal especializado y técnico a bordo como en tierra.- **Ocho.-** Realizar actividades de importación y exportación, comerciales e industriales mediante la transformación de materias primas para la elaboración de productos terminados como aparatos, equipos, e instalaciones destinadas a la industria, electromecánica.- **Nueve.-** Se dedicará a prestar servicios de pintura industrial de tanques, tuberías, estaciones, edificios, campamentos, suelda industrial y trabajos de tornos industriales en general.- **Diez.-** Diseño, fabricación, reparación, renta y venta de equipos destinados a la industria petrolera. **Once.-** Transporte liviano y pesado a nivel nacional, a través de terceros.- **Doce.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes, pudiendo realizar y desarrollar toda actividad lícita relacionada a su objeto, teniendo al efecto las mas amplias facultades dentro de los términos de los presentes estatutos y leyes ecuatorianas. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve.- **ARTICULO TERCERO.-** DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la Provincia de Orellana, Cantón Coca, pero podrá también



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

establecer sucursales dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: - La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL:- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO SÉXTO.- NATURALEZA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:- En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea,

✍

salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos mas de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

NOTARIA
CUARTA

expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la ley y del estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos mas de la mitad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas .- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las

convocatorias a juntas generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión; no se

12

computarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrá pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo con los estatutos sociales , proceda a convocar a junta general para tratar los asuntos que se indica en la petición correspondiente observando para el efecto el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas sean estas socias o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- De cada junta se formará expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo en lo prescrito en la Ley de Compañías; h) Acordar la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; j) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; k) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de

24

actos y contratos superiores a los cien mil dólares.- En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE

LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta general por un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la

compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales;

b) Presidir las juntas generales; c) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir con el Gerente General las actas

de juntas generales cuando el Gerente actúe como secretario; e) Convocar a juntas generales de socios, en

caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al

Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le

confiera la ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será elegido por la junta general para



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

NOTARIA
CUARTA

un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Son sus atribuciones: a) Convocar a juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la junta general; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general de socios; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la junta general ordinaria de socios, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de cien mil dólares.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; j) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; l) Las demás

atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la junta general, la cual podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve y siguientes de la ley de Compañías y durará un año en sus funciones.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada ley de Compañías y sus reformas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

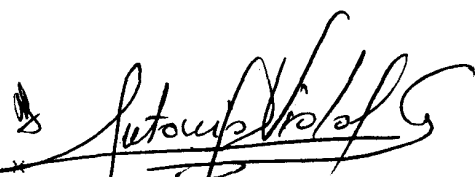
20.000.000

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PAR	FORCEN
	SUSCRITO	PAGADO	TICIPACIONES	TAJE
Vidal Antonio	390	390	390	97,50%
Vidal Carlos	5	5	5	1.25%
Vidal Hermel	5	5	5	1.25%
TOTALES	400	400	400	100

El Capital Pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta especial de integración de capital a nombre de la Compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.

CLAUUSULA QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante legal al señor VIDAL GOMEZ ANTONIO y para el cargo de Presidente al señor VIDAL GOMEZ CARLOS.- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un período de dos años.- Se autoriza al Doctor Víctor Hugo Rivadeneira Estévez para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor doctor

Víctor Rivadeneira Estévez, portador de la matrícula profesional número cinco mil novecientos cuarenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente, a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


X VIDAL GOMEZ, ANTONIO

C.C. 1707/9779-2


X VIDAL VALENCIA HERMEL RIGOBERTO

010227310-9
C.C.


X VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN

C.C. 170857284-5

firmado el Notario, Doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del Cantón Quito.-
A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULADORA CIUDADANIA 170857284-5

VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN

30 DICIEMBRE 1967

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S

001- 0032 00064

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

9 DOMINGO DE LOS CLDS 1967

[Signature]

0300009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA COMERCIANTE

CARLOS VIDAL

JUANA GOMEZ

QUITO

27/04/2001

27/04/2013

0150091

Notaria 4ta

[Signature]

Dr. Aillón Albán

Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100-0063

NUMERO 1708572848

VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN

CECULA

APellidos y Nombres

ORELLANA

PROVINCIA

PTO.FGO.DE ORELLAN

PARROQUIA

PCO.DE ORELLANA

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

03-06-03

CIUDADANIA 170719749-2

VITAL GOMEZ ANTONIO

LOJA/MACARA/MACARA

14 JULIO 1968

002-1 0026 00248 M

LOJA/ MACARA

MACARA 1962

[Signature]

ECUATORIANA***** V2333V222

CASAL MERCEDES JACQUELINE GARZON S

SECRETARIA MECANICO

CARLOS VIDAL

JUANA GOMEZ

QUITO

13/12/2002

13/12/2014

GEN 0400413

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100-0063

NUMERO 170719749

VITAL GOMEZ ANTONIO

CECULA

APellidos y Nombres

ORELLANA

PROVINCIA

PTO.FGO.DE ORELLAN

PARROQUIA

PCO.DE ORELLANA

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

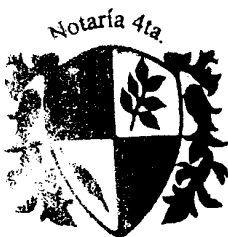
03-06-03

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE JUDICACIÓN Y CREDENCIACIÓN
 CIUDADANÍA 01022731000
 VIDAL VALENCIA HERMEL RIGOBERTO
 11 FEBRERO 1965
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 001-1 0111 00443
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 175

[Handwritten signature]

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE LUIS VIDAL BUSTAMANTE
 CARMEN TERESA VALENCIA
 LAGO AGRIC 28/07/2001
 28/07/2013
 1565053

[Handwritten signature]



Dr. Jaime Aillón Albán
 Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 185-0053
 NUMERO 0102273100
 CEDULA
 VIDAL VALENCIA HERMEL RIGOBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ORELLANA P.O. DE ORELLANA
 PROVINCIA CANTON
 PTO. P.O. DE ORELLANA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

03-06-03

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

03 JUN. 2003



000000.0

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 650100623 abierta el **VEINTE Y DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRES**

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPANIA VIDAL PETROLERA VIDPETROL COMPANIA LIMITADA** la cantidad de **CUATROCIENTOS 00/100**

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VIDAL GOMEZ ANTONIO</u>	<u>US\$ 390,00</u>
<u>VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN</u>	<u>US\$ 5,00</u>
<u>VIDAL VALENCIA HERMEL</u>	<u>US\$ 5,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

... **FCO. ORELLANA. ABRIL 22/2003**
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. - En Quito hoy día miércoles cuatro de junio del año dos mil tres.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.2640, de diez y ocho de Julio del año dos mil tres, por la cual LA SUBDIRECTORA DE DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente COMPANIA, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Martes veinte y dos de Julio del año dos mil tres.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

La Infrascrita registradora de la Propiedad del Cantón Orellana, - en forma legal certifico que siendo las quince horas con treinta minutos del día miércoles veinte y tres de julio del año dos mil tres Se procede a inscribir la Escritura DE CONSTITUCION DE COMPANIA "VIDAL PETROLERA VIDPETROL COMPANIA LIMITADA que otorga VIDAL GOMEZ ANTONIO, VIDAL VALENCIA HERMEL RIGOBERTO Y VIDAL GOMEZ CARLOS AFRÉN FLORES La misma que se inscribe bajo el No. 55 del folio no. 172 del TOMO DCS del año 2003 eco. de Orellana 23 de julio del año 2003.-

Dolores Hernández R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ORELLANA.-

